AÑO DE 1848. *Sábado 10 de junio.* NÚMERO 70.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 489.

GOBIERNO POLÍTICO.

La impremeditacion con que generalmente se emprendian las obras públicas, y aun mas que esto la irregularidad con que se ejecutaban, ha dado margen á que ya por el Gobierno de S. M., ya por la Direccion competente y por algunos Gobiernos políticos se adoptasen ciertas medidas que, á la par que promovian el curso de aquellas, estirpaban los abusos y la mala fe que se empleaban en su construccion, reparacion y conservacion. Merced á la mas esquisita constancia y á un celo perseverante, se han llegado á vencer las enormes dificultades que se oponian á la mejora y perfeccion de las obras, como eran las de los caminos nacionales y provinciales; y con la instruccion de 11 de marzo de 1842, con la de 10 de octubre de 1845, con la de abril de 1846 y otras, ha podido someterse á ciertas formas, que exigía la conveniencia pública, lo que antes estaba sujeto solamente á la voluntad caprichosa de quien las dirigía. Restaba, pues, clasificar el método que conviniese seguir en la construccion de los caminos vecinales, y los medios de crear los recursos indispensables para hacerlos, puesto que no se habian fijado reglas uniformes en todo el Reino para ello: la necesidad de mejorar estos caminos se iba haciendo cada vez mas notoria, mas palpable, mas necesaria; y convencido el Gobierno de S. M. de que las mejoras verdaderamente grandes y eminentemente útiles son las que alcanzan hasta el humilde rincon de cada pueblo, lugar ó aldea, publicó con tal motivo en la Gaceta oficial el Real decreto de 7 de abril con el reglamento de su ejecucion. Este y aquel fijan con mucha claridad el modo como han de prepararse los trabajos para la distincion de los caminos y para la ejecucion de las obras: en uno y en otro se marcan tambien las personas que les han de intervenir y los deberes que tienen que llenar para desempeñar con perfeccion el importante servicio que les recomienda S. M. Yo estoy por mi parte dispuesto á arrostrar todo género de sacrificios para variar en esta rica, hermosa y leal provincia el aspecto de la viabilidad, haciendo que desaparezcan sus tortuosos y malísimos cruceros en comunicaciones espaciosas que faciliten el tránsito de las producciones agrícolas y de las mercancías industriales, á fin de que la utilidad sea colectiva; pero mis esfuerzos y el de las demas corporaciones que con su ilustracion han de auxiliarme, serán ineficaces si los señores alcaldes á quienes corresponde el desempeño de los primeros trabajos, no los secundan en cumplimiento de su deber y por el bienestar de sus domiciliarios. Yo espero que sí; por eso he dispuesto que empezase á insertarse en el Boletin número 51 y continuase en los siguientes el Real decreto y reglamento citados; y como en su inteligencia pudieran ocurrirse algunas dudas, he acordado hacer las siguientes advertencias:

1.ª Que al formar los Alcaldes el itinerario de que trata el artículo 2.° del reglamento, no solo han de espresar cuales son los caminos que merezcan en su sentir declararse de primer orden, sino tambien cuales de estos y los de segundo orden son de interés general.

2.ª Que el itinerario de que trata el artículo anterior, ha de ponerse de manifiesto al público durante el término de quince dias (lo cual deberá justificarse en debida forma), para que los vecinos de cada pueblo puedan enterarse de lo que contiene, y exponer las observaciones que gusten, tanto respecto á los caminos que hayan de ser de primer orden, como á la clase de interés que se atribuya á los de uno y otro concepto.

3.ª Que para la formacion del itinerario indicado se asocien los Alcaldes de todos los individuos que compongan el ayuntamiento, de los señores Curas párrocos, del Diputado provincial si es posible y de vecinos honrados y mayores contribuyentes que se interesen en el buen estado de las comunicaciones.

4.ª Que en el desempeño de esta comision no deberán guiarles otras miras que las del bien de sus administrados, eligiendo para concertar sus trabajos dias feriados y aun otros que no perjudiquen á los concurrentes en las labores del campo.

5.ª Que estos trabajos han de presentarse en el término de un mes despues de recibida esta circular.

6.ª y última. Que los ayuntamientos que correspondan al distrito de Valdeorras, remitirán á aquel Gefe civil los trabajos que previene el anterior artículo, dirigiéndole ademas todas las consultas que crean convenientes para su acertado desempeño, asi como con este Gobierno político podrán entenderse de igual modo todos los que se hallen fuera de su comprension. Orense 16 de junio de 1848.= E. G. P. P., *Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 490.

Conviniendo al servicio público que el cuerpo de salvaguardias de esta provincia se rija por un reglamento especial que en consonancia con el de su peculiar instituto sea tambien adecuado á las presentes circunstancias, vengo en decretar, usando de las facultades que se ha dignado concederme el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se observe el siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de salvaguardias de esta provincia constará por ahora de cuarenta y ocho individuos y seis cabos, distribuidos en esta forma: dos cabos y diez y seis salvaguardias en la capital de la provincia; y un cabo con ocho salvaguardias en cada una de las cabezas de los partidos judiciales de Valdeorras, Viana, Trives y Carballino.

Art. 2.º El Gefe superior político de la provincia es director y gefe nato superior del cuerpo. El Gefe civil del distrito de Valdeorras queda declarado subinspector del mismo por lo concerniente á su distrito; y el Secretario del Gobierno político lo será tambien de la direccion del mencionado cuerpo.

Art. 3.º El Comisario de proteccion y seguridad pública de esta capital es comandante de los existentes en ella; los celadores del ramo le sustituyen en ausencias y enfermedades y son sus subalternos.

Art. 4.º Este cuerpo tiene dos aspectos, uno civil y otro militar. En lo civil se regirá por los reglamentos especiales ya publicados ó que en lo sucesivo se publicaren: en lo militar estará sujeto en un todo á las ordenanzas del ejército. En ambos conceptos depende de la autoridad civil, la cual le pondrá á disposicion de la militar cuando lo exijan las circunstancias. Las faltas militares serán juzgadas en consejo de guerra de señores oficiales del ejército.

Art. 5.º Es peculiar atribucion de este cuerpo, ademas de la proteccion y seguridad pública en las poblaciones, la constante persecucion de bandidos, malhechores y rebeldes al Gobierno de S. M.; y en este caso obrará bajo las inmediatas órdenes de la autoridad militar.

Art. 6.º Los salvaguardias de la capital usarán el uniforme y armamento que les está señalado; los destinados á los partidos judiciales usarán chaqueta de paño pardo, pantalon de lo mismo y de lienzo en verano, chaleco azul, sombrero gacho negro con escarapela nacional, manta al hombro, escopeta y canana. Tanto el vestuario, como el equipo y armamento, es de cuenta de los salvaguardias.

Art. 7.º Cuando las circunstancias exigiesen que los destinados á Valdeorras, Trives y Viana se reunan en un solo punto, estarán sujetos en lo militar á las órdenes del comandante de aquel canton, declarándolo así el Gefe civil del distrito de Valdeorras, á cuyas inmediatas deben estar siempre. Los destinados al partido de Carballino lo estarán á las del Alcalde de aquel distrito, quien en caso necesario los pondrá á las del comandante militar de aquel canton.

Art. 8.º El cuerpo de salvaguardias prestará á los señores Jueces de primera instancia los auxilios que para la mas expedita administracion de justicia reclamaren; pero el servicio de persecucion de bandidos, malhechores y rebeldes será siempre preferente.

Art. 9.º Todos los individuos del cuerpo deberán ser portadores de una credencial expedida por el Gefe superior político de la provincia; tienen en las marchas el derecho de alojamiento militar, y los Alcaldes de los pueblos deberán facilitárselo, como asimismo racion de pan si la pidiesen pagándola aquellos á los precios de contrata.

Art. 10. La residencia fija de los salvaguardias será la cabeza de partido á que fuesen destinados; deberán marchar juntos en sus expediciones, y solo en casos urgentes podrá destacarse una ó mas parejas con determinado objeto, si no hubiese peligro de sorpresa por mayor número de enemigos.

Art. 11. Si las circunstancias exigieren que todos ó parte de los salvaguardias se trasladen de unos á otros partidos judiciales, no podrán aquellos eximirse de este servicio ni alegar escusa alguna.

Art. 12. Todo salvaguardia deberá ir provisto siempre de un cordel de seis varas de dimension, á fin de poder sujetar con él á los malhechores.

Art. 13. Todos los salvaguardias tienen derecho á participar de los premios y distinciones que S. M. (Q. D. G.) conceda á las tropas del ejército por hechos de armas, á cuyo efecto las personas que en tales casos las manden harán las propuestas respectivas, por conducto de la autoridad política.

Dado en Orense á 8 de junio de 1848.= El Gefe superior político, *Juan de Perales.*= El Secretario del Gobierno político, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 491.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Hallándome instruyendo causa de oficio en averiguacion de los que han robado las iglesias de San Juan de Cubelo y Santa María de Carteire en el distrito de Palas de Rey, y extraido de ellas las alhajas que al margen se espresan, he acordado oficiar á V. S. para que se sirva encargar á las autoridades dependientes de su digno cargo, procuren la captura de los portadores de dichas alhajas y su remesa á este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos que pide el espresado Juez. Orense junio 6 de 1848.= Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Alhajas robadas en Cubelo.

Un cáliz y una patena de plata dorados uno y otra por la parte de adentro.

Idem en Carteire.

Un cáliz de plata su peso de diez y siete á diez y ocho onzas dorado por la parte interior, un copon tambien de plata y nuevo dorado asimismo por la parte interior, un relicario de plata pequeño é igualmente dorado por lo interior y cerraba con una clavijilla de plata.

NÚMERO 492.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada en 2 del actual me dice lo siguiente.

Ruego á V. S. se sirva encargar á las autoridades de su digno cargo procedan al arresto de las personas á quienes se hallen las alhajas que al margen van señaladas, y siendo habidas se servirá V. S. disponer sean conducidas á este juzgado.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que espresa el inserto. Orense 6 de junio de 1848.= Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena de plata dorados, una cucharilla tambien de plata de peso veinte y una onzas y de oro dos adarmes, un relicario con dos cruces en la parte superior de su cubierta de peso seis onzas, un viril con una cruz y algunas rayas, un copon con otra sobre su cubierta, todas alhajas de plata y las dos últimas doradas por su esterior de peso unas veinte y cuatro onzas, y ademas dos rosarios con sus crucetas de plata.

NÚMERO 493.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 26 de mayo de 1848.= *Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama,* **secretario.**

Medias filiaciones.

Media filiacion de José Ramon Alvarez, hijo de José y Maria Alonso, número 3 por la parroquia de Malbos, ayuntamiento de Tuy partido judicial de id.: su edad 19 años 2 meses y 16 dias, estatura 5 pies y 3 líneas.

Idem de Juan Francisco Alvarez, hijo de Francisco y de Ana Fernandez, natural de la parroquia de Mañufe, ayuntamiento de Gondomar juzgado de primera instancia de Vigo provincia de Pontevedra; de oficio labrador, su edad 19 años y 8 meses, su estado soltero, estatura 5 pies, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, su frente proporcionada, su aire desembarazado.

Idem de Luis Gonzalez, hijo de Manuel y de Rosa Maria Bernardez, número 1.º por la parroquia de Areas, ayuntamiento de Tuy, partido judicial de id. provincia de Pontevedra; su edad 19 años y 5 meses, su estado soltero, oficio labrador, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, su frente espaciosa, su aire despejado, y una cicatriz sobre la ceja del ojo derecho.

Idem de Antonio Blanco, hijo de Lorenzo y de Maria Almeida, nació en Randufes, ayuntamiento de Tuy partido judicial de id. provincia de Pontevedra; su edad 20 años, su oficio labrador, su estado soltero, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, color trigueño, nariz regular, su frente id., barba ninguna, boca regular.

Idem de Juan Alvarez, hijo de Agustin y de Maria Jacinta Rasgo, natural de la parroquia de Donas, ayuntamiento de Gondomar partido judicial de Vigo provincia de Pontevedra; de oficio labrador, su edad 19 años y 11 meses, su estado soltero, estatura 5 pies 5 pulgadas y 6 líneas, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, su frente proporcionada.

Idem de Francisco Alonso, hijo de Fernando y de Josefa Martinez, natural de la parroquia de Mañufe, ayuntamiento Gondomar partido judicial de Tuy provincia de Pontevedra; de oficio labrador, su edad 20 años, su estado soltero, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, su frente proporcionada, su aire despejado.

Idem de Manuel Rua, hijo de Domingo y Rosa San Pedro, natural de la parroquia de Meira, ayuntamiento de id. juzgado de Pontevedra provincia de id.; de oficio marinero, su edad 20 años y 11 meses, su estado soltero, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, su frente espaciosa, su aire despejado.

Idem de Domingo Antonio Alvarez, hijo de José y de Teresa Gil, natural de la parroquia de Taboeja, ayuntamiento de Setados provincia de Pontevedra; de oficio labrador, su edad 19 años y 11 meses, su estado soltero, estatura 4 pies 11 pulgadas y 9 líneas, pelo campizo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, su frente espaciosa, aire marcial.

Son copia.—El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

NÚMERO 494.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la casa matriz del monasterio de Osera; cuyo remate tendrá lugar el dia 3 de julio de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador principal de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en la cabeza de partido del Carballino.

Foro de Aspera.

Diez y seis ferrados de centeno que se perciben por este foro que paga Gregorio Garcia y otros, al precio de 4 rs. importan 64 rs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar ascienden á 4,266 rs. 22 mrs.

Otro de Bubal.

Veinte ferrados de centeno que paga Melchor Alvarez, á id. id. 80 rs. = Un carnero, un capon y una libra de cera, y por todo segun costumbre 20 rs. 29 mrs.=Suman estas partidas 100 rs. 29 mrs., y su capital á id. 6,723 rs. 17 mrs.

Otro de Cabana y Povadura.

Diez ferrados y cuatro cuartos de centeno id. que pagan Manuel Fernandez y otros, á id. 42 rs. 22 mrs. = Diez mrs. en dinero por derechuras.= Suman estas partidas 42 rs. 32 mrs., y su capital á id. 2,862 rs. 25 mrs.

Otro de Campos del Real en Villanfesta.

Diez ferrados de centeno que pagan Manuel Fernandez y otros, á id. 40 rs. = Dos capones y por ellos 6 rs. 9 mrs.= Suman estas partidas 46 rs. 9 mrs., y su capital á id. 3,084 rs. 10 mrs.

Lajas en Osera.

Once y medio ferrados de centeno de que son cabezaleros José y Benito Gonzalez, á id. 46 rs., y su capital á id. 3,066 rs. 22 mrs.

Otro de Odesma y Montefeo do Porto.

Trece ferrados y dos cuartos de centeno id. que pagan Alejo Alvarez y otros, á id. id. 53 rs. 11 mrs.=Un carnero y dos capones, y por ellos segun costumbre 11 rs. 6 mrs.= Suman estas partidas 75 rs. 6 mrs, y su capital á id. 5,011 rs. 26 mrs.

Otro de Silvaboa.

Veinte y seis ferrados y cuatro cuartos de centeno que paga Luis Gonzalez, á id. 106 rs. 22 mrs.=Un puerco cebado, un carnero, libra y media de cera y real y medio de derechuras, y por todo segun costumbre 56 rs. 13 mrs. =Suman estas partidas 163 rs. 1 mri., y su capital á id. 10,868 rs. 21 mrs.

Sitios y Gijon en Asma.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno que pagan Andres Boan y otros, á id. 256 rs.=Tres capones y un real de derechuras, y por todo segun costumbre 10 rs. = Suman estas partidas 266 rs., y su capital á id. 17,733 rs. 11 mrs.

Otro de Trabazos.

Cuarenta y cinco ferrados y dos cuartos de centeno que pagan Manuel Fernandez y otros, á id. 181 rs. 11 mrs. =Una libra de cera, y por ella segun costumbre 8 rs. = Suman estas partidas 189 rs. 11 mrs., y su capital á id. 12,621 rs. 19 mrs.

Otro de Villanfesta segundo.

Cuarenta y dos ferrados y cuatro cuartos de centeno que pagan Andres Fernandez y otros, á id. 170 rs. 22 mrs. = Cuatro cuartillos de manteca, tres capones y diez rs. de derechuras, y por todo segun costumbre 21 rs. 16 mrs. =Suman estas partidas 192 rs. 4 mrs., y su capital á id. 12,807 rs. 29 mrs.

Otro de Ventela.

Veinte y dos ferrados de centeno que pagan Ambrosio Gil y otros, á id. 88 rs. = Un carnero, un capon y ocho mrs. de derechuras, y por todo segun costumbre 14 rs. 7 mrs. = Suman estas partidas 102 rs. 7 mrs., y su capital á id. 6,813 rs. 25 mrs.

Otro de Zamorios y Cazurraque.

Treinta ferrados de centeno que pagan Manuel Pardo y otros, á id. 120 rs. = Un carnero y por él segun costumbre 11 rs. = Suman estas partidas 131 rs. 2 mrs., y su capital á id. 8,737 rs. 8 mrs.

Orense 4 de mayo de 1848.= *Felipe de Ariño.*

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Portomarin de la Orden de San Juan.

IZÁS Y GRAÍCES.

Otro de Suris, por el que paga Vicenta Fernandez 4 rs. y 31 ferrados de centeno.

Otro de José Gonzalez por el lugar de Saa y Codesedo, id. id. 1 real 17 mrs. y 27 ferrados y medio de centeno.

Otro de Ramon Figueiras por el lugar de Cabeanca 15 rs. y 30 ferrados de centeno.

Otro de Quintelo en Cambeo, cabezalero Esteban Alvarez; 2 rs., 33 ferrados de centeno y 2 gallinas.

Otro de Sobrado en Cambeo, por el que paga Manuel Blanco, 40 ferrados de centeno.

Otro de Pol, por el que paga Ramon Rodriguez 4 rs., 5 fanegas de centeno, 1 id. de castañas secas y 4 gallinas.

Otro de san Roman de Laaca y paga D. Francisco Vazquez 11 rs. y 35 ferrados de centeno.

Otro de Formina, por el que paga Juan Fernandez 6 rs., 10 ferrados de castañas secas y 8 cañados de vino tinto.

Otro de Ribas, de que es cabezalero Benito Soto y Paoja, 15 rs. y 9 cañados de vino tinto.

Otro de Vilaboa, por el que paga Francisco Sanchez 11 rs. y 5 cañados de vino tinto.

Otro de la Granja dos Freires, cabezalero Vicente Moure; 16 mrs. y 8 cañados de vino tinto.

Otro de Lamela en idem, cabezalero Benito Gomez; 4 rs. y 26 cañados de vino tinto.

Otro de Ferreiros de Cima, cabezalero Antonio Laso; 3 rs. 17 mrs. y 47 ferrados de centeno.

Otro de las heredades de Castrelo, por el que paga Carlos Iglesias 5 cañados de vino tinto.

Otro de la Granja de Grovas, cabezalero Gerónimo Antonio Mendez; 1 real 17 mrs., 11 ferrados y medio de centeno, una gallina y 7 cañados de vino tinto.

Otro de los lugares de Vilar de Chao y Mira de Cima, por el que paga el señor de Lagariños 7 rs. y 50 ferrados centeno.

Otro nombrado de Reguengo, por el que paga Domingo Lopez 35 ferrados de centeno y 2 gallinas.

Otro de Barrela, cabezalero Sebastian Vazquez; 11 rs. y 25 ferrados de centeno.

Otro de Santa Baya del Bubal, pagador Juan de la Fuente; 3 fanegas de centeno.

Otro de Avellanes, cabezalera Josefa Gonzalez; 30 ferrados de centeno y 2 gallinas.

Otro de Ribas de Cima, cabezalero el dueño de la Casa de Silva; 2 moyos y medio de vino.

Otro de Outeiro da Porta da Vila, cabezalero José Rodriguez; 1 real y 25 ferrados de centeno.

Otro id. do Reguengo, por el que paga Manuel Pereira 3 rs., 7 cañados de vino y 4 gallinas.

Otro id. de Fuente Arcada, cabezalero Manuel Pardo; 9 rs. y 8 fanegas y media de centeno.

Otro del lugar y granja de Izás, por el que paga Martin Fariñas 22 rs., 38 ferrados y medio de centeno y 18 cañados de vino.

Otro de Pombal y Bouzas, cabezaleros Francisco Mira y Pedro Varela; 3 rs. y 9 cañados de vino.

Otro de la Viña de Moure, cabezalero Francisco Pereira; 4 cañados de vino.

Otro titulado de Outeiro de Melias, pagador José Varela; 19 rs., 3 fanegas y media de centeno y 10 cañados y medio de vino.

Otro de Fontao y Penela, cabezalero Carlos Varela; 7 rs. y 10 cañados y medio de vino.

Otro de Costela, cabezalero Manuel Garro; 1 real, media fanega de castañas y 1 cañado de vino.

Otro de Sobrado, por el que paga el mismo 7 rs.

Otro de Redondelle y Sojacos, por el que paga el dueño de la casa de Redondelle 30 ferrados de centeno, 2 cañados de vino y 2 gallinas.

Otro de Bernardo Parga en Fonte Arcada-vella, id. 14 rs. y dos fanegas y media de centeno.

Otro de Don Diego Pimentel Suarez de Deza, por el cual debe pagar por los lugares Frigueiredo, Zapateiro y Bacelo das Pias, á saber: Por el de Frigueiredo 7 rs. y 1 cañado de vino. Por el de Zapateiro 6 rs. y 2 gallinas.

(Se continuará.)

COMANDANCIA GENERAL.

Jacinto Alvarez, hijo de Juan y de Benita Boo, natural de Lamas en esta provincia y soldado que fué del batallon de Cazadores de Chiclana número 7, se presentará en esta Comandancia general á recojer su licencia absoluta, trayendo al efecto el pasaporte que obra en su poder. Orense 24 de mayo de 1848.= El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Angel Lorenzo, hijo de Clemente y de Leonarda Rodriguez, natural de Longos en esta provincia y soldado que fué del regimiento infantería de Isabel II número 32, se presentará en esta Comandancia general á recojer su licencia absoluta, trayendo al efecto el pasaporte que obra en su poder. Orense 24 de mayo de 1848.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

El Sr. D. Juan José Gascon, del consejo de S. M. y auditor general de guerra en este distrito &c.= Hago notorio: Que por auto de este tribunal de guerra su fecha 22 de este mes, se ha declarado formado concurso de acreedores á la fincabilidad de D. Francisco Gillis, coronel retirado comandante militar que fue de Mondoñedo; lo que se publica para que los que se consideren con derecho contra aquella, concurran á deducirlo en este tribunal por medio de procurador del mismo con poder en forma, en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este llamamiento, con prevencion que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 23 de mayo de 1848.=*Gascon.*=*Domingo Antonio Sanchez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.